



**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y  
Y  
THOMSON REUTERS ARANZADI PARA PROMOVER LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y THOMSON REUTERS ARANZADI PARA PROMOVER LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

---

En Madrid, a 1 de julio de 2015

**SE REÚNEN**

**DE UNA PARTE**, D. Alfonso Alonso Aranegui, como Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrado mediante Real Decreto 1002/2014, de 2 de diciembre (BOE de 3 de diciembre), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, habiendo avocado para sí, con carácter singular y a los presentes efectos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las competencias delegadas por Orden SSI/131/2013, de 17 de enero (BOE del 1 de febrero).

**Y DE OTRA**, D. Carlos Gaona Cifuentes, en calidad de Director General, representación que acredita mediante Escritura Pública de Nombramiento de Cargos y Apoderamiento otorgada antes el Notario de Pamplona Dña. María Madrid Miqueleiz, con el nº 143 de su Protocolo, con fecha 28 de enero de 2013.

Todas las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente convenio de colaboración,

## MANIFIESTAN

**PRIMERO:** Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponden, en virtud del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de igualdad, de lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género.

Le corresponde, en particular, el impulso de medidas de fomento de la igualdad de trato y de oportunidades; el impulso de medidas para mejorar y consolidar la presencia de mujeres en cualesquiera ámbitos de la vida y, en especial, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultura; así como la promoción de la participación y de la corresponsabilidad de los agentes sociales en materia de igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito de la responsabilidad social corporativa. En este sentido, uno de los objetivos prioritarios del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es la utilización de los recursos disponibles y la adopción de medidas específicas dirigidas a las mujeres víctimas de la violencia de género, a través del impulso y desarrollo de medidas de sensibilización ciudadana con el fin de prevenir la violencia de género, y de la promoción de la colaboración y participación de las organizaciones de la sociedad civil que actúan contra esta forma de violencia.

**SEGUNDO:** Que la empresa **THOMSON REUTERS ARANZADI** firmante del presente convenio, consciente de la problemática social existente, de la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención de la violencia de género, manifiesta su especial interés y disposición y ofrece la máxima colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para contribuir con los medios a su alcance y en la medida de sus posibilidades en aras de favorecer la sensibilización ante la violencia de género.

**TERCERO:** El presente convenio viene a desarrollar las previsiones en materia de sensibilización contempladas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

**CUARTO:** Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, se hace necesaria la colaboración entre las partes firmantes de este convenio, para la realización de actuaciones tendentes a promover la sensibilización sobre la violencia de género.

**QUINTO:** Que el artículo 4, apartado uno, letra d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye del ámbito de aplicación de la citada Ley, los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes antes mencionados, todas las partes **ACUERDAN** suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

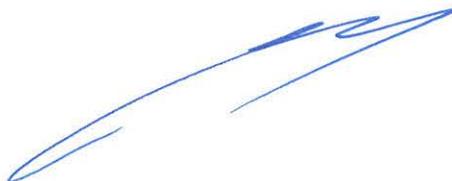
## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la empresa **THOMSON REUTERS ARANZADI** para desarrollar acciones de sensibilización ante la violencia de género.

### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior:



**El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se compromete a:**

Colaborar con la empresa **THOMSON REUTERS ARANZADI** en el impulso y desarrollo de medidas de sensibilización, particularmente en el entorno laboral.

Facilitar material informativo sobre los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, destinado al personal de la empresa **THOMSON REUTERS ARANZADI**

**La empresa THOMSON REUTERS ARANZADI se compromete a:**

Colaborar en la difusión de campañas de sensibilización y prevención de la violencia de género, tanto a nivel interno de la empresa como externo.

La colaboración deberá concretarse -de mutuo acuerdo- previamente a la realización de cada campaña y no implicará aportación económica ni asunción de coste alguno por parte de la empresa **THOMSON REUTERS ARANZADI** en las campañas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

**TERCERA.- FINANCIACIÓN**

Este convenio no conlleva aportaciones dinerarias entre las partes, ya que el coste de las actividades que se desarrollarán dentro del mismo será asumido en el marco de los recursos propios de las partes firmantes, tanto en lo relativo a los costes de infraestructura como a los de recursos humanos.

**CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto del presente convenio, y de velar por el cumplimiento y desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, cuyas funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Interpretar el contenido del presente convenio y su aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará constituida por dos representantes de cada una de las partes que suscriben el convenio, que serán designados por la persona titular de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género en representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y por el Director de Marketing, en representación de Thomson Reuters Aranzadi.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del convenio, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. Se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

#### **QUINTA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

Que las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Sólo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las actuaciones que sean estrictamente objeto del convenio, sin que, en ningún caso, pueda aparecer en el material publicitario del propio Grupo.

Para el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN CONTRACTUAL**

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre las partes firmantes y los/as profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el convenio.

#### **SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 4, apartado uno, letra d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley, rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el mismo, si bien, en lo no previsto así como para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, se estará a los principios y criterios del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **OCTAVA.- ÁMBITO JURISIDICCIONAL**

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio, las controversias que pudieran surgir sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

#### **NOVENA.- DURACIÓN**

El presente convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y tendrá una duración inicial de un año, pudiendo prorrogarse anualmente de manera tácita, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIÓN**

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La Comisión Mixta de Seguimiento propondrá la modificación del convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes del convenio. El acuerdo de modificación se incorporará como parte del convenio suscrito.



### **UNDÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN**

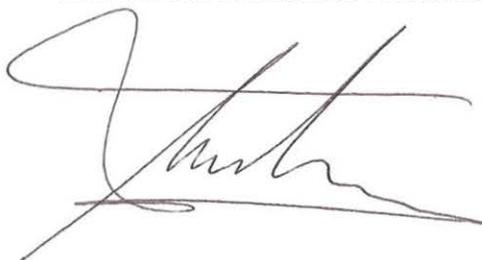
No obstante la duración establecida en la cláusula novena, será causa de resolución el incumplimiento de las presentes cláusulas por alguna de las partes, cualquiera que sea su causa.

Será causa de extinción el mutuo acuerdo, la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas, la fuerza mayor y el cumplimiento del objeto del convenio.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes **FIRMAN en todas sus páginas** el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
THOMSON REUTERS ARANZADI**



D. Carlos Gaona Cifuentes

**EL MINISTRO DE SANIDAD, SERVICIOS  
SOCIALES E IGUALDAD**



D. Alfonso Alonso Aranegui